

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No.81 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDÓ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 881 DE 2014 Página 1 de 1

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2017

Señor
MARGARITA SOFIA DE LA HOZ TERAN
Bogotá

Respetada señora Margarita Sofia:

Por medio de la presente y luego de haber transcurrido (05) días hábiles a la publicación en la cartelera y página web de la entidad del oficio con ID:46223, por medio del cual el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación (FVSL) la citó para que se acercara a notificarse personalmente del acto administrativo por medio del cual se liquidó unilateralmente el contrato de prestación de servicios No.881 de 2014 y no habiendo atendido la citación, se procede a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), por lo que se le notifica por avisó que mediante Resolución No.81 de fecha 17 de agosto de 2017 suscrita por la Gerente Dra. Nohelia Ramírez Arias, el FVSL procedió a liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No.881 de 2014.

La presente notificación se publicará en la cartelera de fácil acceso al público en las instalaciones del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación y en la página web de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Se advierte que la presente notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de: i) la desfijación en cartelera del presente aviso y ii) al vencimiento del término de su publicación en la página web de la Entidad (Lo último que ocurra).

Igualmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, la Resolución No. 81 de 2017 es susceptible del recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gerencia del FVS en liquidación, dentro de los diez (10) días siguientes a darse la notificación por aviso, en la ventanilla de correspondencia ubicada en la Av. Calle 26 No. 57 – 83 torre 7 piso 14.

Se adjunta a la presente notificación, copia íntegra de la Resolución No.81 de fecha del 17 de agosto de 2017.

Cordialmente,


NOHELIA RAMÍREZ ARIAS
Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación

Anexo: Resolución No. 81 de 2017 en 3 folios impresos por ambas caras.

Proyectó: Jairo Moscoso – Abogado Contratista del FVS en liquidación.
Revisó: Edith León – Abogada Contratista del FVS en liquidación.
Catalina Bohórquez- coordinadora contratos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 081 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 881 de 2014”

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, el Decreto No. 118 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requirieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia*, y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 6° del citado acuerdo, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016, hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció la de ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que dentro de las actividades inconclusas del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 081 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 881 de 2014”

operación, situación por la cual deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, señala:

“Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.”
(Subrayado fuera del texto)*

Que el día 31 de Diciembre de 2014 el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., suscribió el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 881 de 2014 con la señora MARGARITA SOFIA DE LA HOZ TERAN., identificada con cédula de ciudadanía No. 32.831.291 expedida en Baranosa, Barranquilla, cuyo objeto era:

“Prestar los servicios de apoyo a la gestión a la Subgerencia Técnica del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá”

Que según lo contemplado en la Cláusula Tercera del Contrato, el valor total a cancelar era de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.800.000.00), pagadero en un primer giro proporcional a los días ejecutados en el mes que se inicie el contrato, un pago mensual vencido por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.400.000.00) y un último pago proporcional a los días que falten por pagar, como lo dispuso la Cláusula Cuarta.

Que el contrato 881 de 2014 contó con las apropiaciones presupuestales requeridas al momento de su perfeccionamiento, tal como consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1972 del 30 de diciembre de 2014 por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) y el 1973 del 30 de diciembre de 2014 por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000), y los Certificados de Registro Presupuestal No. 1778 del 31 de diciembre del 2014, por valor de UN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 081 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 881 de 2014”

MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.500.000.00) y el 1780 de 31 de diciembre de 2014 por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000).

Que el referido Contrato, contempló un plazo de ejecución de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se firmó el día 05 de enero de 2015, por lo tanto el contrato se debió ejecutar hasta el día 04 de marzo de 2015.

Que la contratista Margarita Sofía de la Hoz Terán presentó cuenta de cobro debidamente soportada para los dos (2) primeros pagos, que comprenden la ejecución del contrato desde el día 05 de enero de 2015 hasta el día 28 de febrero de 2015 y fueron debidamente avalados por el supervisor, por lo que hasta el momento se ha cancelado al contratista la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.480.000.00) de la siguiente forma:

Año	No. Orden	Pagado	Periodo desde	Periodo hasta
2015	1162	2,080.000	05/01/2015	31/01/2015
2015	1870	2,400.000	01/02/2015	28/02/2015

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato No. 881 de 2014, el FVS en Liquidación con el propósito de liquidar el contrato No. 881 de 2014 suscrito con la Sra. Margarita Sofía de la Hoz Terán, la requirió mediante el Oficio de radicado No. 07-201701395 ID 45624, de fecha 21 de julio de 2017, que fue devuelto por la empresa de correo sin ser entregado a su destinataria.

Que a través de correo electrónico entregado el 28 de julio de 2017 con el oficio No. 201701454 ID 45760, el FVS en Liquidación nuevamente instó a la contratista para liquidar el contrato y viabilizar el último pago, a fin de que allegará el informe mensual de actividades, informe final de ejecución, certificado de pago de seguridad social y certificado de estar a paz y salvo con las respectivas dependencias de la Entidad, sin que a la fecha se hubiera recibido respuesta por parte de ésta.

Que no reposa en el expediente contractual evidencia de documentos emanados por el Contratista o el Supervisor que den certeza sobre el cumplimiento de las actividades contractuales para el periodo del 01 al 04 de marzo de 2015, como tampoco reposan documentos que evidencien la conminación realizada de una parte a la otra para cumplir con las obligaciones recíprocamente adquiridas para dicho periodo, configurándose de dicha manera un mutuo disenso tácito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 081 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 881 de 2014”

Que de acuerdo a la jurisprudencia y a la doctrina, para el caso en concreto se configuró el denominado “*mutuo disenso*” tácito, derivado de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, sobre lo que la Sentencia con radicado – Exp. N° 05282-3103-001-2007-00131-01 del (28) de febrero de 2012 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, señaló:

“Así entonces, el acogimiento del “mutuo disenso” tácito de las partes, requiere el abandono recíproco de las prestaciones que se derivan del respectivo convenio y, por consiguiente, que la actitud de los contratantes exteriorice que su firme propósito es que lo pactado no perviva o lo que es igual, que ellos anhelan su desvinculación de las obligaciones surgidas con ocasión del negocio jurídico, el cual, por ende, debe aniquilarse.”

Que el Contrato No. 881 de 2014 prevé en su Cláusula Vigésimo Sexta que en caso de terminación anormal y en el evento de que exista saldo a favor del FVS se deberá realizar el trámite de liquidación.

Que la contratista Margarita Sofia de la Hoz Terán hizo caso omiso a las solicitudes realizadas por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación para efectos de lograr la liquidación por mutuo acuerdo del contrato No. 881 de 2014, por lo que acorde con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que señala que “*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*”, concordante con lo indicado en la guía para liquidación de contratos Estatales de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente que dispuso: “*Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo*”, es procedente realizar la liquidación unilateral del contrato en mención.

Que existe un saldo no ejecutado del contrato de prestación de servicios No. 881 de 2014 por un valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000), que feneció según Acta de Cierre Presupuestal del 31 de diciembre de 2015 y que debe liberarse a favor del FVS debido a la ausencia de soportes que demuestren el cumplimiento de las obligaciones contractuales más allá del día 01 de marzo de 2015 de conformidad con la teoría de mutuo disenso tácito señalado líneas arriba.

Que el contrato 881 de 2014, presenta la siguiente liquidación financiera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 081 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 881 de 2014”

LIQUIDACIÓN FINANCIERA		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$4.800.000	
VALOR CANCELADO AL CONTRATISTA	\$4.480.000	
VALOR A LIBERAR A FAVOR DEL FONDO		\$ 320.000
TOTAL DEL CONTRATO	\$4.800.000	\$4.800.000

Que es deber de Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, proceder a liquidar contrato estatal No. 881 de 2014, para garantizar el balance de los derechos y obligaciones que asumieron las partes a través de la suscripción del mismo y de la ejecución contractual, antes del 04 de septiembre de 2017, por ser este el plazo máximo antes de perder competencia según lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por lo que se hace necesario liquidar de manera unilateral, habida cuenta del fracaso del acercamiento para para realizarla de mutuo acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 881 de 2014 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en Liquidación y la Sra. Margarita Sofía de la Hoz Terán, identificada con cédula de ciudadanía No.32.831.291, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva a partir de la expedición del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No pagar a la contratista Margarita Sofía de la Hoz Terán, suma de dinero alguna adicional a la que ya le fue cancelada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Liberar la obligación a favor del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., hoy en liquidación la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vigilancia y Seguridad en Liquidación, para el fin consagrado en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, a la Señora Margarita Sofía de la Hoz Terán, como parte del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 881 de 2014.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 081 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 881 de 2014”

ARTÍCULO SEXTO: Conforme el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Gerencia del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en los términos señalados en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

07 ABR 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NOHELIA RAMÍREZ ARIAS
Gerente Liquidadora del FVS en Liquidación

Proyectado por: Luis Fabio Miranda Tenjo – Abogado Contratista *HT*
Revisado por: Edith Johanna León Veloza – Abogada Contratista *EL*
María Catalina Bohórquez de la Espriella – Coordinadora de Contratos
Aprobado por: Klaus Gutiérrez – Supervisor *KG*